

En Logroño, a 30 de abril de 2004, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón y D. José M^a Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. Pedro de Pablo Contreras, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

25/04

Correspondiente a la consulta trasladada por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial en relación con el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma por daños causados en los cultivos de una parcela, propiedad de D. C.V.S., por la inundación de la misma a causa del llenado del embalse en la zona húmeda de La Degollada, en Calahorra.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

El 30 de mayo de 2003 se emite informe, por el Servicio de Montes de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, manifestando que, a consecuencia del llenado de los embalses que componen el conjunto de las obras de la zona húmeda de La Degollada, en Calahorra, se produjeron daños en la parcela 128 del polígono 21, desapareciendo por completo el cultivo de avena en una superficie de 2,3 hectáreas. Los daños se valoraron en la cantidad de 1.002,80 _ .

Segundo

El 13 de noviembre de 2003 se dicta resolución iniciando de oficio el expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños referidos en el antecedente anterior.

Tercero

Seguido el procedimiento por sus trámites, el 22 de marzo de 2004 la instructora del procedimiento dicta propuesta de resolución, en la que se declara la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración autonómica, señalándose la procedencia de indemnizar a D. C.V.S., propietario de la parcela dañada, en la cantidad de 1.002,80 _ .

Antecedentes de la Consulta

Primero

Por escrito de 1 de abril de 2004, registrado de entrada en este Consejo el 5 del mismo mes y año, la Excma Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 6 de abril de 2004, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.

Es preceptiva la emisión del presente dictamen conforme a lo dispuesto en los artículos 11 G) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, y 12 G) del Decreto 8/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de dicho órgano consultivo; todo ello en concordancia con los artículos 12.1 del Reglamento de los Procedimientos de Administración Pública en materia de Responsabilidad Patrimonial (R.D. 429/1.993 de 16 de marzo) y 29.13 y 23.2º de la Ley Orgánica 3/1.980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Segundo

Existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Como ha venido señalando con reiteración este Consejo Consultivo, el primer y fundamental análisis que debe realizarse en los expedientes de responsabilidad patrimonial es el de la relación de causalidad en su más estricto sentido, que no debe verse interferido por valoraciones jurídicas. El concepto de «causa» no es un concepto jurídico, sino una noción propia de la lógica y de las ciencias de la naturaleza. Conforme a éstas, cabe definir la causa como el conjunto de condiciones empíricas antecedentes que proporciona la explicación, conforme con las leyes de la experiencia científica, de que el resultado dañoso ha tenido lugar.

Pues bien, en el presente caso ha quedado plenamente acreditado en el expediente que los daños sufridos en la parcela de D. C.V., consistentes en la pérdida total de la avena plantada en una superficie total de 2.3 hectáreas, tuvieron por única y exclusiva causa la utilización de una antigua acequia, que se encontraba en mal estado, para proceder al llenado de los embalses construidos dentro de la zona húmeda La Degollada, en Calahorra, lo cual provocó la total inundación de la indicada parcela.

A partir de este dato, puede y debe entrarse en la valoración jurídica, esto es, en el examen de la concurrencia del criterio positivo de imputación de la responsabilidad de los daños a la Administración, que es el de que los mismos sean debidos al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Y tal examen conduce, sin duda alguna, a una conclusión afirmativa, puesto que el llenado de los embalses y la decisión de utilizar la acequia para tal fin correspondieron a la Administración de la Comunidad Autónoma.

No concurre, por lo demás, ningún criterio negativo de imputación objetiva que permita exonerar de responsabilidad a la Administración, por lo que resulta evidente la necesidad de reconocer ésta.

En cuanto a la valoración del daño, resulta adecuada la realizada por el Servicio de Montes de la Dirección General del Medio Natural, para la cual se tuvo en cuenta la superficie afectada, las características productivas de la finca y los precios medios de la avena en el mercado.

CONCLUSIONES

Primera

Existe relación de causalidad entre la producción de los daños sufridos en el cultivo de la parcela propiedad de D. C.V.S. y el funcionamiento de un servicio público a cargo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, concurriendo los demás requisitos exigidos por la ley para que nazca la obligación de indemnizar el daño por la Administración.

Segunda

La cuantía de la indemnización a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja debe fijarse en la cantidad de 1.002,80 _ , cuyo pago ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.